

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANV2022000195

Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que "Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20220624VN504979965** de fecha **24 de Junio de 2022**, el (la) docente **RODRIGUEZ RUA JOSE DE JESUS**, identificado (a) con la **C.C. número 72.268.526**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **nacional**, en la **I. E. DE BARANOA JULIO PANTOJA MALDONADO**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a compra de vivienda/lote.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, se comprobó que el (la) docente **RODRIGUEZ RUA JOSE DE JESUS** presta (ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

Que, una vez validada la documentación aportada a través del aplicativo Humano en línea, se pudo establecer que el bien raíz con matrícula inmobiliaria 040-346093 dentro del trámite de cesantías parciales de la docente José De Jesús Rodríguez Rúa, se encuentra vinculado al trámite de cesantías del docente Wilmer Brochero Cortes, la cual fue radicada bajo radicación 2021-CES-026144, encontrándose en estado PAGADA en el aplicativo On Base, en donde su propietaria Señora Dasia Judith Cortez Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 22457992, aparece suscribiendo promesa de compraventa en calidad de promitente vendedor.

Que, de acuerdo con lo anterior resulta improcedente el trámite de reconocimiento de las cesantías parciales solicitada por el docente José De Jesús Rodríguez Rúa, teniendo en cuenta que el inmueble objeto de venta se encuentra involucrado en otra prestación social.

No obstante, el (la) educador (a) **JOSÉ DE JESÚS RODRÍGUEZ RÚA**, podrá presentar una nueva solicitud de sus cesantías con el lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política y Ley 1695 de 2013.

RESUELVE

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANV2022000195 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote al (la) docente RODRIGUEZ RUA JOSE DE JESUS identificado(a) con C.C. número 72.268.526 ".

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. ATLAN20220624VN504979965 de fecha **24 de Junio del 2022**, al (a la) docente **RODRIGUEZ RUA JOSE DE JESUS**, identificado (a) con C.C. número **72.268.526**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Compra de Vivienda/Lote, como docente de vinculación **nacional**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl) .

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Elaboró: maria.bolano@sedatlantico.gov.co

Aprobó: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co